

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2025

Fecha: octubre 28 de 2025

1. INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto 104 de 2025 y demás decretos reglamentarios, realiza seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2025.

2. OBJETIVO

Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante el primer semestre de 2025.

Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.
- Verificar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)

3. ALCANCE

Informe correspondiente al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico del 01 de enero al 30 de junio de 2025.

Normatividad aplicable:

- Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*
- Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.”*

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento		Versión: 1
			Vigente Desde: 30/06/2023

- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”. Subsección 2 - Comité de Conciliación”.*
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*
- Resolución No. 199 del 18 de julio de 2024 *“Por la cual se establece el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, adoptando la Ley 2220 de 2022”*
- Decreto 104 de 2025 *"Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

4. LIMITACIONES:

Ninguna

5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- Solicitud realizada por parte de la Oficina de Control Interno a la Secretaría Técnica del Comité con relación a la entrega del Informe de Actividades realizadas en el primer semestre de 2025.
- Análisis y verificación de la información suministrada por parte de la secretaria técnica del Comité.

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Verificación al cumplimiento de la convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación del cumplimiento de la convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento		Versión: 1
			Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada																												
Ley 2220 de 2022 Artículo 118 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3 Resolución Integración. “ARTICULO 118. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presentar artículo. PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del Comité. PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto. PARÁGRAFO 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibídem.”	La DNBC, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, que establece la integración del Comité de Conciliación, mediante el artículo quinto de la Resolución No 199 del 18 de julio de 2024. ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El Director de la Unidad Administrativa de la de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC o su delegado, quien presidirá el Comité, quien además cumple funciones como ordenador del gasto. 2. El Gestor del Proceso de Gestión Jurídica o la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. 3. El Subdirector Administrativo y Financiero. 4. El Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil.																												
Ley 2220 de 2022 Artículo 119 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Sesiones y votación. “ARTÍCULO 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las	El comité de conciliación se reunió dos (2) veces al mes, conforme lo establece la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015 durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, como se evidencia en las siguientes actas: <table><tr><th>No. de Acta</th><th>Fecha</th><th>No. de Acta</th><th>Fecha</th></tr><tr><td>01</td><td>21/01/2025</td><td>07</td><td>23/04/2025</td></tr><tr><td>02</td><td>28/01/2025</td><td>08</td><td>30/04/2025</td></tr><tr><td>03</td><td>19/02/2025</td><td>09</td><td>26/05/2025</td></tr><tr><td>04</td><td>26/02/2025</td><td>10</td><td>28/05/2025</td></tr><tr><td>05</td><td>26/03/2025</td><td>11</td><td>19/06/2025</td></tr><tr><td>06</td><td>31/03/2025</td><td>12</td><td>24/06/2025</td></tr></table> Se verificó la participación con derecho a voz, de la jefe de la Oficina de Control Interno y la secretaria técnica del	No. de Acta	Fecha	No. de Acta	Fecha	01	21/01/2025	07	23/04/2025	02	28/01/2025	08	30/04/2025	03	19/02/2025	09	26/05/2025	04	26/02/2025	10	28/05/2025	05	26/03/2025	11	19/06/2025	06	31/03/2025	12	24/06/2025
No. de Acta	Fecha	No. de Acta	Fecha																										
01	21/01/2025	07	23/04/2025																										
02	28/01/2025	08	30/04/2025																										
03	19/02/2025	09	26/05/2025																										
04	26/02/2025	10	28/05/2025																										
05	26/03/2025	11	19/06/2025																										
06	31/03/2025	12	24/06/2025																										

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
<i>altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple."</i>	Comité.
Resolución No 199 de 2024° Artículo 14 Desarrollo de las sesiones. <i>En el día y hora señalados....., seguidamente la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación informará el Presidente sobre la invitaciones efectuadas para la sesión realizará el control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quorum y dará lectura el orden día día propuesto, el cual será probado en la respectiva sesión..</i>	Se realizó la revisión de doce (12) actas de las sesiones del comité de conciliación realizadas durante el primer semestre de 2025 evidenciándose que: Acta 02 del 28 de febrero de 2025, hubo inasistencia del subdirector Estratégico y de Coordinación bomberil, sin que se evidencie la justificación de la ausencia en el acta respectiva. Inconsistencia en el Acta No. 07 del 23 de abril de 2025, se relaciona en los asistentes al Teniendo Luis Alberto Valencia, Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil, sin embargo, en el ítem de firmas se hace la anotación que "no se hizo presente", sin que medie justificación de su ausencia en el Acta, lo anterior incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 199 de 2024 "Desarrollo de las sesiones. <i>En el día y hora señalados....., seguidamente la secretaria técnica del Comité de Conciliación informará el Presidente sobre la invitaciones efectuadas para la sesión realizará el control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quorum y dará lectura el orden día día propuesto, el cual será probado en la respectiva sesión..</i>
Ley 2220 de 2022 artículo 119 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4. Resolución No 199 de 2024 artículo 9 ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. <i>El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</i> <i>Resolución No. 199 de 2024 artículo 9° "(...)Las sesiones se podrán realizar válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes permanentes con voz y voto y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a cada sesión, siempre que se cumpla con el número mínimo para sesionar, dejando constancia en el acta respectiva."</i>	En el primer semestre de 2025 no se realizaron reuniones extraordinarias del Comité de Conciliación. En las sesiones correspondientes al primer semestre de 2025 el abogado encargado de la defensa de los intereses de la Entidad informó a los miembros del comité respecto del estado y movimiento de los procesos que adelanta la DNBC. Así mismo se evidenció Votación en las siguientes sesiones: Acta No. 02 de enero 28 de 2025 Se presenta ficha de conciliación extrajudicial con la señora Angry del Valle, recomendándose "No Conciliar", pese a que se emitió la Certificación de "No Conciliar", no se evidencia la votación ni el resultado de la misma en el Acta, Incumpliendo lo establecido en el Art. 9 de la Resolución 199 de 2024, que establece: "<i>(...)Las sesiones se podrán realizar válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes permanentes con voz y voto y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a cada sesión, siempre que se cumpla con el número mínimo para sesionar, dejando constancia en el acta respectiva."</i>

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
	Acta No. 03 de febrero 19 de 2025 Se presenta solicitud de Conciliación extrajudicial con el cuerpo de bomberos de Piedecuesta. Acta No. 05 del 26 de marzo de 2025: Se presenta el saldo a favor de la entidad, sobre el tema de las camionetas de la Unión Temporal y la Acción de repetición del tema de Glen Pinzón y el doctor Rainer Naranjo". Acta No. 06 del 31 de marzo de 2025. Se presenta conciliación por la acción de repetición de Glen Pinzón a cargo del Dr. Rainer Naranjo. Acta No. 08 de Abril 30 de 2025 Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría con María Nubia Palacios y otros. Acta No. 09 de Mayo 26 de 2025 Solicitud de conciliación con Fondecun.
Resolución 199 de 2024 Artículo 24. Publicación. La oficina asesora jurídica será responsable de la publicación en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación en sesión del Comité de conciliación, una vez sean aprobados y realizados los ajustes solicitados por los integrantes del comité.	Se evidenció que no se realizó la publicación de los informes de gestión del Comité de Conciliación en la página web de la DNBC, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 199 de 2024, que establece que dicha publicación debe realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del informe en sesión.

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la Política de Prevención del Daño Antijurídico

Criterio	Situación evidenciada
Ley 2220 de 2022 artículo 120 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 Resolución No 102 de 2023 artículo 7 <i>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</i>	Durante el primer semestre de 2024, el Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, realizó el seguimiento de las actuaciones procesales en todos los comités conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del comité No. 01 a 12 de 2025.
<i>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</i>	De conformidad con la Circular No. 05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente para el 2024 - 2025, aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Criterio	Situación evidenciada																				
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO - PPDA Estado de la PPDA: APROBADA Entidad: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA Información general de la PPDA Vigencia de la política: 2024-2025 Forma de divulgación de la PPDA: CORREO ELECTRONICO Área responsable: GESTION JURIDICA Fecha de la formulación: Usuario que realizó la formulación: Fecha aprobación: 2024-09-23 Usuario que realizó la aprobación: ANJHYDALID VIVIANA RUALES ESCOBAR Información general del Plan de acción 1 Insumo: SENTENCIAS O LAUDOS CONDENATORIOS Causa: DESPIDO SIN JUSTA CAUSA DE TRABAJADOR VINCULADO A ENTIDAD PUBLICA DE REGIMEN DE DERECHO PRIVADO Justificación: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA CONTRACTUAL DENTRO DE LA ENTIDAD. Subcausa: TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS,PRESUNTO CONTRARIO REALIDAD, DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO, SELECCIÓN DE OFERTAS COMO ADJUDICATARIO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS HABILITANTES O CUYO OFERENTE SE ENCUENTRE EN CURSO PARA INCOMPATIBILIDAD Formulación de indicadores del Plan de acción Descripción del indicador de impacto: Número de procesos del periodo de análisis: 0 (0 en estado TERMINADO) Valor económico indexado de los procesos en el periodo de análisis: \$ 0.00 Descripción del indicador Resultado - Medida: <table><tr><th>Indicador</th><th>Medida</th><th>Descripción medida periodo 1</th><th>Cantidad periodo 1</th><th>Forma implementación periodo 1</th><th>Frecuencia implementación periodo 1</th><th>Descripción medida periodo 2</th><th>Cantidad periodo 2</th><th>Forma implementación periodo 2</th><th>Frecuencia implementación periodo 2</th></tr><tr><td>1</td><td>EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL</td><td>EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL</td><td>1</td><td>PERIODICA</td><td>BI Mensual</td><td>EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL</td><td>1</td><td>PERIODICA</td><td>BI Mensual</td></tr></table>	Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2	1	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	1	PERIODICA	BI Mensual	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	1	PERIODICA	BI Mensual
Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2												
1	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	1	PERIODICA	BI Mensual	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	1	PERIODICA	BI Mensual												
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	En el primer semestre de 2025, se observó que los procesos judiciales que se encuentran activos y en los cuales la DNBC es demandada, fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en las sesiones del período auditado, conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del No. 01 a 12 de 2025.																				
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	El abogado designado de la defensa de la DNBC informa a los integrantes del comité el estado actual del proceso y los mecanismos de resolución de conflictos en los casos que aplique, tal como se evidenció en las actas Nos. 02,03,05,06,08 y 09 de 2025																				
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.	En las siguientes sesiones se estudió la procedencia o improcedencia de la conciliación así: Acta No. 02 de enero 28 de 2025 Se presenta ficha de conciliación extrajudicial con la señora Angry del Valle, determinándose “No Conciliar”, Acta No. 03 de febrero 19 de 2025 Se presenta solicitud de Conciliación extrajudicial con el cuerpo de bomberos de Piedecuesta, determinándose no presentar fórmula conciliatoria. Acta No. 05 del 26 de marzo de 2025: Se presenta el saldo a favor de la entidad, sobre el tema de las camionetas de la Unión Temporal y la Acción de repetición del tema de Glen Pinzón y el doctor Rainer Naranjo". Se determina aprobar las propuestas de pago presentadas por el Abogado																				

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento		Versión: 1
			Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
	Acta No. 06 del 31 de marzo de 2025. Se presenta conciliación por la acción de repetición de Glen Pinzón a cargo del Dr. Rainer Naranjo, determinándose aprobación de acuerdo de pago. Acta No. 08 de Abril 30 de 2025 Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría con María Nubia Palacios y otros, se aprueba conciliar. Acta No. 09 de Mayo 26 de 2025 Solicitud de conciliación con Fondecun. Se aprueba Conciliar.
<i>6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.</i>	La Dirección actualmente no cuenta con procesos de vigilancia o control fiscal.
<i>7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.</i>	Durante el primer semestre de 2025 no hubo procesos fallados en contra de la entidad.
<i>8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición</i>	Durante el primer semestre de 2025, se llevó a cabo proceso de llamamiento en garantía con fines de repetición. Lo anterior se evidencia en las actas No. 04 y 06 de 2025.
<i>9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</i>	La Dirección actualmente no cuenta con abogados externos para la defensa judicial de la entidad.
<i>10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</i>	La secretaria Técnica asume el rol mediante Acta No. 11 del 11 de julio de 2024, la cual ejerce las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, Decreto 1069 de 2015 y resolución interna 199 de 2024.
<i>11. Dictar su propio reglamento.</i>	Mediante la Resolución No 199 del 18 de julio de 2024 se establece el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, adoptando la Ley 2220 de 2022.
<i>12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de</i>	La Dirección actualmente no cuenta con procesos judiciales con entidades y/u organismos del orden nacional.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
<i>entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.</i>	
<i>13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.</i>	Durante el primer semestre de 2025 se definió la forma de pago de la acción de repetición a cargo del doctor Rainer Naranjo, como se evidencia en el Acta No. 05 y 06 de 2025.

Tabla No. 3 Verificación del cumplimiento de las funciones del secretario del Comité de Conciliación

Criterio	Situación evidenciada
Ley 2220 de 2022 artículo 121 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 104 de 28 de Enero de 2025 Resolución 199 de 2024 Art. 12 y 17 <i>1. La Secretaria Técnica dejará constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los integrantes en el acta respectiva, la cual deberá tramitar a través del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del estado.EKOGUI.Las fichas técnicas y sus soportes harán parte integral del acta correspondiente a la sesión en que fueron discutidas.</i>	Se evidenció que la secretaria técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2025, elaboró las actas de doce (12) sesiones realizadas del Comité. Se verificó que la secretaria Técnica del comité de conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros de comité de conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión; sin embargo, la convocatoria a las sesiones del Comité ni las Actas fueron tramitadas a través del Sistema Único de Gestión Ekogui, debido a que el Módulo del Comité de Conciliación requiere el registro previo, por parte del perfil de Abogado, de las solicitudes de Conciliación extrajudicial para poder gestionar la convocatoria y actas del Comité a través del Sistema. Lo anterior incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.4.1.11 del Decreto 104 de 2025 y los artículos 12 y 17 de la Resolución 199 de 2024
<i>2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</i>	Se verificaron las Certificaciones emitidas por la Secretaría Técnica del Comité de las decisiones adoptadas por el Comité en las diferentes sesiones.
<i>3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</i>	Se evidenció la entrega del Informe de Gestión del Comité de Conciliación el 31/07/2025, correspondiente al primer semestre de 2025.
<i>4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</i>	La formulación de la Política de Prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad se realizó en el primer semestre de la vigencia 2024 y se encuentra registrado en el e-Kogui, la cual fue aprobada en el sistema el 23 de septiembre de 2024.
<i>5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</i>	Al cierre del primer semestre de 2025l entidad no ha instaurado acciones de repetición, por lo tanto, no se ha remitido información al Ministerio Público.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento		Versión: 1
			Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	Se indica que la DNBC atiende los comités en orden de llegada y son atendidos de manera inmediata, es validado que solo se atendieron 5 casos que fueron atendidos en el comité de conciliación.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.	Aunque se expidieron por parte de la secretaria técnica del Comité las certificaciones de las decisiones tomadas en el mismo, no se evidencia que se hayan enviado al Ministerio Público con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, incumpliendo lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y Decreto 1069 de 2015

Tabla No. 4 Verificación de la actualización del Comité de Conciliación conforme a la ley 2220 de 2022

Criterio	Situación evidenciada
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 115 Campo de Aplicación (...) Estos entes modificarán el Funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.	La resolución 199 de 2024, que trata del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, fue adoptada conforme lo indica el artículo 115 de la ley 2220 de 2022, sin embargo, no se encuentra actualizada con las directrices emitidas en el Decreto 104 de enero 28 de 2025. RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 2024 18 DE JULIO DE 2024 "Por la cual se adopta el Reglamento del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC" El Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 115 y el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 116 Principios de los comités de conciliación: Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.	El artículo 2° y 3° de la Resolución 199 de 2024, contempla los principios rectores de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la constitución política, y los de eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad. ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público. Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento		Versión: 1
			Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 117 Comités de Conciliación. <i>Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</i> <i>(...) La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</i>	En el artículo 4° de la Resolución No 199 de 2024 establece en el último acápite de funciones en donde indica: 11. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación. Así que se interpreta lo consagrado en Ley 2220 de 2022 Capítulo III Artículo 117, en que la de decisión de conciliar tomada en los términos establecidos en la norma mencionada, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 118 Integración (...) Parágrafo 1. <i>Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.</i>	El artículo 6° de la Resolución No 199 de 2024 establece los integrantes que participaran en el comité solo con derecho a voz, entre los cuales se encuentran el jefe de la Oficina de Control Interno y la secretaria técnica del comité. ARTICULO 6. INVITACIÓN AL COMITÉ. Concurrirán con derecho a voz, pero sin derecho a voto, los servidores públicos y contratistas que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y que sean citados o invitados por el Comité, el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y la Secretaría Técnica del Comité. Parágrafo: El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la que podrá participar cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto.
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 119 Sesiones y votación. <i>El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</i>	En la Resolución No 199 de 2024 se evidencia en el artículo 6° la reglamentación a las sesiones y votación del comité de conformidad con la Ley 2220 de 2022.

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento		Versión: 1
			Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 120 Funciones. <i>El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:</i> (...) Se señalan 13 funciones	La DNBC mediante la Resolución No 199 de 2024, establece el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y en el artículo 4° determina las funciones de este, por lo cual se encuentra en concordancia con lo estipulado en el artículo 120 de la ley 2220 de 2022, sin embargo no está actualizado con las directrices del Decreto 104 de 2025. ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC tendrá las siguientes funciones:
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 121 Secretaría Técnica. <i>Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:</i> (...) Se señalan 08 funciones	El artículo 21 de la Resolución 199 de 2024, contempla las ocho (08) funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022 que se encuentran relacionadas con la secretaría técnica. ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 122. Indicador de Gestión Artículo 123. Apoderados Artículo 124. Asesoría	En la Resolución 199 de 2024 no se estableció artículos que hagan alusión a Indicador de Gestión, Apoderados y Asesoría, lo cual va en contra de lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, que establece que “las normas sobre los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos niveles” . Es necesario que en la resolución se definan claramente estos indicadores, conforme a la normativa vigente.
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 125. De la acción de repetición. (...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2220 de 2022 38 EVA - Gestor Normativo cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (...)	El estudio de la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación está estipulado en el artículo 22 de la Resolución No 199 de 2024, lo que da cumplimiento a la Ley 2220 de 2022. ARTÍCULO 22. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación realizará los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Parágrafo: La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de esta obligación.
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.	Se evidenció que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 199 de

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
Artículo 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición. <i>Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.</i>	2024 que establece el llamamiento en garantía con fines de repetición, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022. ARTÍCULO 23. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. En los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, los apoderados en cada caso deberán presentar en la ficha técnica un estudio jurídico para determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición ante el Comité de Conciliación, para su aprobación, la cual deberá soportarse en el estudio metodológico diseñado por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOQUI.
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 127. Publicación Artículo 128. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo Artículo 129. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica	En el artículo 24° de la Resolución 199 de 2024 se estableció la publicación, los deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo y la reserva legal de las estrategias de defensa jurídica, de conformidad con la Ley 2220 de 2022. ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN. La Oficina Asesora Jurídica será responsable de la publicación en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación en sesión del Comité de conciliación, una vez sean aprobados y a realizados los ajustes solicitados por los integrantes del Comité.
Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 130. Impedimentos y Recusaciones <i>Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.</i>	Dentro de la Resolución No 199 de 2024 se observa el artículo 16°, el cual está relacionado con los impedimentos y recusaciones de los miembros del comité de conciliación; sin embargo, durante el segundo semestre de 2024 no hubo impedimentos ni recusaciones. ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en una o varias de las causales de impedimentos consagradas en el ordenamiento jurídico, deberá informarlo al Comité antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

7. RELACION DE NO CONFORMIDADES Y OBSERVACIONES

Como resultado del seguimiento realizado, se evidenciaron seis (6) No conformidades y una (1) observación, así:

No Conformidad No. 1

Se realizó la revisión de doce (12) actas de las sesiones del comité de conciliación realizadas durante el primer semestre de 2025 evidenciándose que:

En el Acta 02 del 28 de febrero de 2025, hubo inasistencia del subdirector Estratégico y de Coordinación bomberil, sin que se evidencie la justificación de la ausencia en el acta respectiva.

Inconsistencia en el Acta No. 07 del 23 de abril de 2025, se relaciona en los asistentes al Teniendo Luis Alberto Valencia, subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil, sin embargo, en el ítem 99 de firmas se hace la anotación que "no se hizo presente", sin que medie justificación de su ausencia en el Acta, lo anterior incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 199 de 2024 **"Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados....., seguidamente la secretaria técnica del Comité de Conciliación informará el Presidente sobre las invitaciones efectuadas para la sesión realizará el control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quorum y dará lectura el orden día propuesto, el cual será probado en la respectiva sesión.**

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1
		Vigente Desde: 30/06/2023

No Conformidad No. 2

Se observa en Acta No. 02 de enero 28 de 2025 que se presenta ficha de conciliación extrajudicial con la señora Angry del Valle, recomendándose “No Conciliar”, pese a que se emitió la Certificación de “No Conciliar”, no se evidencia la votación ni el resultado de la misma en el Acta, Incumpliendo lo establecido en el Art. 9 de la Resolución 199 de 2024, que establece: “ (...)Las sesiones se podrán realizar válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes permanentes con voz y voto y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a cada sesión, siempre que se cumpla con el número mínimo para sesionar, dejando constancia en el acta respectiva.”.

No Conformidad No.3

Se evidenció que la oficina jurídica no realizó la publicación de los informes de gestión del Comité de Conciliación en la página web de la DNBC, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 199 de 2024, el cual define: “ARTICULO 24. PUBLICACIÓN. La Oficina Asesora Jurídica será responsable de la publicación en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia - DNBC de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación en sesión del Comité de conciliación, una vez sean aprobados y a realizados los ajustes solicitados por los integrantes del Comité”.

No Conformidad No.4

Se verificó que la secretaria Técnica del comité de conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros de comité de conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión; sin embargo, la convocatoria a las sesiones del Comité ni las Actas fueron tramitadas a través del Sistema Único de Gestión Ekogui, debido a que el Módulo del Comité de Conciliación requiere el registro previo, por parte del perfil de Abogado, de las solicitudes de Conciliación extrajudicial para poder gestionar la convocatoria y actas del Comité a través del Sistema. Lo anterior incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.4.1.11 del Decreto 104 de 2025 y los artículos 12 y 17 de la Resolución 199 de 2024 que establecen como responsabilidad de la Secretaria Técnica del Comité ...”Convocar a los miembros permanentes y demás invitados del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del –eKogui.” ... “Registrar en el Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado e-Kogui el Orden del día para cada sesión del Comité, así como las actas de cada sesión.”.

No Conformidad No. 5

En la Resolución 199 de 2024 no se estableció artículos que hagan alusión a Indicador de Gestión, Apoderados y Asesoría, lo cual va en contra de lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, que establece que “las normas sobre los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos niveles”. Es necesario que en la resolución se definan claramente estos indicadores, conforme a la normativa vigente.

Si bien la normativa exige la adecuación del funcionamiento de los Comités de Conciliación conforme a sus disposiciones, resulta imperativo que estos elementos sean definidos con claridad en la normativa interna. Esto garantizará un adecuado cumplimiento de los lineamientos legales, fortalecerá la transparencia en la gestión y permitirá una adecuada supervisión de los procesos conciliatorios dentro de la entidad. Es importante mencionar, que si bien esta No conformidad es reiterativa del Informe del Segundo semestre de 2024, a la fecha, la acción correctiva está prevista en el Plan de Mejoramiento para ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

No Conformidad No. 6

Aunque se expidieron por parte de la secretaria técnica del Comité las certificaciones de las decisiones tomadas en el mismo, no se evidencia que se hayan enviado al Ministerio Público con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, incumpliendo lo establecido en el artículo 121, numeral 7 de la Ley 2220 de 2022, que señala: “Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO		Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento		Versión: 1
			Vigente Desde: 30/06/2023

(5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación”

Observación No. 1

La resolución 199 de 2024, que trata del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, fue adoptada conforme lo indica el artículo 115 de la ley 2220 de 2022, sin embargo, no se encuentra actualizada con las directrices emitidas en el Decreto 104 de enero 28 de 2025.

8. CONCLUSIÓN

Durante el primer semestre de 2025, el Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, dio cumplimiento parcial a las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, Decreto 104 de 2025 y la Resolución 199 de 2024; se evidenciaron seis (6) no conformidades y una (1) observación, los cuales están relacionados en el numeral 7 del presente informe.

9. RECOMENDACIONES:

- Remitir oportunamente al Ministerio Publico las decisiones del Comité de Conciliación.
- Seguir fortaleciendo la cultura de prevención del daño antijurídico en la Entidad.
- Se recomienda definir claramente los indicadores de gestión, apoderados y asesoría en la Resolución 199 de 2024, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022.
- Actualizar la Resolución 199 de 224 con las directrices establecidas en el Decreto 104 del 28 de enero de 2025.
- Generar el respectivo Plan de Mejoramiento, con el fin de subsanar las debilidades encontradas.

Cordialmente;

Original firmado

MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO
Asesor Control Interno

C.C. Dr. Juan Pablo Ardila – Asesor Jurídico y Apoderado de la DNBC

Profesional Anjhydalid Viviana Ruales-Secretaria Técnica Comité de Conciliación